

CAPÍTULO VI

Materia del examen de conciencia.

I. Importancia del examen.—2. Actos preliminares de él.

UNO de los puntos más importantes en el Sacramento de la Penitencia es el *conocimiento de los pecados cometidos*, pues sobre ellos se ejercitan los tres actos del penitente, *contrición, confesión y satisfacción*, á los cuales el santo Concilio Tridentino llama *cuasi materia* de dicho Sacramento (1). El referido conocimiento (en más ó en menos) es de todo punto indispensable, y tiene su origen en el *examen de conciencia*, hecho con las condiciones debidas. ¿Cómo debe hacerse? ¿Sobre qué pecados ha de versar principalmente? Nadie desconoce la grandísima importancia de este estudio.

2. Ante todo, para hacer bien el examen, se ha de procurar *recogimiento interior y exterior*, ó sea retirarse cuanto sea posible á lugar solitario, y allí, de rodillas ante la imagen de nuestro divino Salvador, recoger las potencias y sentidos, mirando á Dios y á nuestra alma, según aquella amonestación divina: *Volved, pecadores, á vuestro corazón* (2). Trátase de inquirir lo que ha pasado en el corazón, la ciencia del corazón, pues de ahí viene el nombre de CONCIENCIA: *Cordis sciencia*.

Recogidos ya en el espíritu, no hemos de comenzar inmediatamente á pensar nuestras culpas, sino que antes conviene *avivar la fe*, considerando ofendido á nuestro Dios, que quiere perdonarnos, y que exige aquel examen para que conozcamos lo malo que hemos hecho y nos arrepintamos y propongamos la enmienda, y nos confesemos y seamos salvos.

Es más: conociendo que por nuestra flaqueza é ignorancia, y

(1) Dejamos al sentir de los teólogos si dichos actos del penitente son *materia ex qua* se realiza el Sacramento, como enseñan los tomistas, ó si son *materia circa quam*, como opinan los escotistas; bástenos saber que dichos pecados son *materia remota* (ó *removenda*) del Sacramento, para mirar este punto como de sumo interés. (Véase Lehmkuhl, vol. II, n. 256.)

(2) Reddite praevaricantes ad cor. (Isa., XLVI, 8.)

también por nuestras pasiones y por la astucia del demonio, podemos hacer mal examen, hemos de levantar previamente el corazón á Dios para que ilumine nuestras tinieblas y podamos conocer nuestras culpas, su gravedad, su número y las circunstancias principales de ellas, imitando á Job, cuando decía: *Muéstrame, Señor, cuántas sean mis iniquidades y pecados; dame á conocer mis maldades y delitos* (1).

Esta luz de lo alto es necesaria, porque los pecados son obras de tinieblas, y en tinieblas dejan al pobre pecador, que no ve sus culpas, ni su corazón, ni su mal estado, ni la condenación que le aguarda, y de aquí el que viva tranquilo en medio de sus abominaciones. ¡Cuán triste verdad es ésta! Aquella mujer del Evangelio que perdió la joya, lo primero que hizo fué *encender la luz*, porque buscar á obscuras, no es buscar, y por eso nosotros, al comenzar el examen, hemos de pedir al Señor su luz divina diciéndole, con David: *Ilumina, Dios mío, mis tinieblas. Abre mis ojos, para que jamás duerman en la muerte* (2). Esto es, cabalmente, lo que nos enseña el Catecismo cuando dice: *¿Qué hemos de pedir á Dios antes de la confesión?—Luz para conocer los pecados y una verdadera contrición de todos ellos.*

Hechas las diligencias dichas, ya se puede comenzar á buscar las culpas. ¿De qué manera?—La citada mujer del Evangelio, nos da el ejemplo. *Barrió la habitación*—dice el sagrado texto—*y buscó diligentemente hasta que encontró la joya perdida* (3). Así nosotros hemos de barrer nuestro espíritu, á semejanza de David (4), pasando varias veces la escoba de nuestra consideración por todos los rincones de nuestra conciencia, hasta que encontremos las culpas cometidas. Mas como quiera que las graves obliga confesarlas *de precepto*, y las leves sólo *por consejo*, preciso es que distingamos bien unas y otras, y á esto se encamina el presente capítulo, en el cual pretendemos dar luz á las almas y expresaremos dos cosas:

1.^a Lo que es necesario examinar y determinar bien.

2.^a Lo que es de consejo y conviene comprender.

(1) Quantas habeo iniquitates et peccata? Seclera mea et delicta ostende mihi. (Job., XIII, 23.)

(2) Deus meus, illumina tenebras meas. Illumina oculos meos, ne unquam obdormiam in morte.

(3) Et everrit domum, et quaerit diligentes donec inveniat eam. (Luc., XV.)

(4) Et scopebam spiritum meum. (Psalm: LXXVI, 7.)

§ I

DECLÁRASE CUÁL SEA LA MATERIA NECESARIA DEL EXAMEN DE CONCIENCIA

3. Hay que examinar *la gravedad* de los pecados.—4. Lo que se requiere para que haya pecado mortal.—5. Lo que hace que lo leve pase á ser grave.—6. Consejos para la práctica.—7. Número de los pecados.—8. Errores comunes.—9. Circunstancias de los pecados.—10. Circunstancias notablemente agravantes.—11. Consejos para la práctica.—12. Confesión superficial é insuficiente.

Tres cosas hay que examinar *necesariamente* en los pecados, á saber: *su gravedad, su número, sus circunstancias* (aunque no todas); porque estas tres cosas son las que hay que declarar después en la confesión.

3. GRAVEDAD DE LOS PECADOS: quiere decir que hemos de procurar conocer si los que hemos cometido fueron *mortales ó veniales*, según la apreciación de nuestra conciencia al obrar, porque puede acontecer que un pecado, *en sí mismo* venial, sea para nosotros mortal por conciencia errónea. Tomar en día de ayuno una almendra sin necesidad, es *en sí* cosa leve é insignificante; pero si al tomarla juzgamos que es pecado grave, y sin embargo voluntariamente lo hacemos, cometemos grave pecado.

Distinguir esto es preciso, porque el sacramento de la Penitencia nos obliga á declarar al confesor *todos y cada uno de los pecados mortales* cometidos desde la última confesión bien hecha, de tal suerte que con uno solo que voluntariamente se calle, la confesión sería nula.

Hay personas que todas cuantas culpas cometen les parecen leves, y otras, por el contrario, en todo encuentran pecado grave; uno y otro extremo son nocivos, y á todo cristiano interesa saber que los pecados, de ordinario, son tanto más graves cuanto nos privan de mayor bien, y cuanto se oponen á una virtud más excelente; y de aquí se deduce que, en general, son culpas mortales todas las que se oponen gravemente á la ley de Dios, causando grave daño en nosotros ó en el prójimo.

4. Además, para que en nosotros haya pecado mortal, se requieren necesariamente tres condiciones: *gravedad de materia* por parte del objeto; *advertencia plena* de la malicia de la acción ú omisión por parte del entendimiento; *consentimiento libre y deliberado*

por parte de la voluntad; y como faltando alguna de estas condiciones el pecado se queda en la esfera de venial, no es tan difícil como parece determinar ó conjeturar la gravedad de nuestros pecados (1).

Por ejemplo, grave es *de suyo, por su género*, damnificar al prójimo en su hacienda, mas si se trata de unos cuantos centimillos, bien se ve que el pecado es leve por la *pequeñez de la materia*.

Graves son, *por su género*, los pensamientos menos puros; mas si la inteligencia apenas advierte que se halla detenida en ellos, y la voluntad los rechaza según puede y debe, es evidente que, ó no hay pecado, ó que si lo hay será leve.

Graves son, por su naturaleza, otros muchos pecados; pero si la inteligencia del pecador, por ignorancia invencible, no los tiene como tales, y por otra parte se halla dispuesto á morir primero que pecar gravemente, la misma conciencia errónea hace que no sean mortales.

5. En sentido contrario: leve pecado es *por sí mismo* quitar á un artifice un pequeño instrumento de poquisimo valor; pero si se prevee que dicho artifice ha de sufrir en ello grave perjuicio, ó que ha de prorrumpir en blasfemias contra Dios, sería culpa mortal.

(1) Por *materia* se ha de entender aquí todo aquello á lo cual se dirige la voluntad, no sólo el objeto considerado abstractamente, sino también las circunstancias, que pueden mudar moralmente el objeto, como el fin, el escándalo, el peligro, el tiempo, el lugar, etc.

Por *advertencia* en general se entiende *la consideración, ó sea el pensamiento de la malicia y de la prohibición del acto, ó á lo menos alguna duda ó sospecha de pecado ó de peligro de pecar*; y se dice que la advertencia es *plena* cuando discernimos el pecado con la mente expedita, pues si nos halláramos medio dormidos, medio ebrios, distraídos en otra cosa ó con la inteligencia gravemente perturbada, en esos casos la advertencia no sería plena. Puede, además nuestro entendimiento ser arrebatado á la complacencia en un objeto, sin advertir malicia alguna en ello.

En este último caso son *movimientos primarios* que se anticipan á la advertencia de la razón, y no hay culpa alguna. Cuando la advertencia es *semiplena*, son *movimientos secundarios*, que no exceden de culpa venial, porque la voluntad no consiente en ellos con perfecta libertad. Cuando los *movimientos son deliberados*, que se tienen *con plena advertencia* del entendimiento, discerniendo claramente la malicia moral, al menos confusamente en general, y *con pleno consentimiento de la voluntad*, en este caso *hay pecado mortal*, si versa sobre materia grave. (Véase Scavini, vol. I, pág. 398, edición tercera española, y Lehmkühl, vol. I, n. 231 y siguientes.)

En cuanto á la *deliberación libre de la voluntad*, ea peccata, quae ex imperfecta deliberatione procedant, a divina gratia et regno coelorum excludere non posse. (Lehmkühl, lug. cit., n. 229.)

Las reglas para conocer cuándo el pecado es mortal, pueden verse en Scavini, vol. I, pág. 401, tercera edición española, y en la pág. 396.

Leve es proferir una mentira officiosa; pero si es con el fin de conducir á la persona á grave pecado, sería mortal.

Leve es llevar á cabo una acción mala, de suyo pequeña; mas si en el ánimo se halla dispuesto el hombre á no omitirla, aun cuando fuera grave, sería mortal.

Leve es mirar inmoderadamente el rostro de tal ó cual persona; mas si se comprende que ha de ser causa de incurrir en pensamientos menos puros, y sin embargo no se evita, sería mortal.

Leve es la violación de un precepto pequeño del superior; pero si en ello hay un desprecio formal de su mandato, este desprecio iría contra Dios, de quien procede toda potestad, y sería mortal.

Leve es dejar de asistir en día de precepto al introito de la Misa; pero si la persona juzga que es cosa grave, y sin embargo falta en ello voluntariamente, sería mortal.

6. En suma: como los pobres pecadores no entienden de teologías y algunas veces se encuentran como aturridos en su miseria y dudosos de la gravedad de sus pecados, lo mejor y más seguro, y lo que siempre aconsejamos, es que, después del diligente examen, según su capacidad, manifiesten con sencillez al confesor el estado de su conciencia, tal como sea, y queden después tranquilos, porque el Señor no exige más, y la confesión será buena.

Ocurre en ocasiones que al hacer examen viene á la memoria un pecado mortal ciertamente cometido, pero no ciertamente confesado; es decir, que se duda si se confesó, cual era necesario. En tal caso hay obligación de someter á las llaves dicho pecado (1); mas cuídese mucho de no caer en escrúpulos, porque hay almas tan congojosas que nunca les parece haber confesado bien, y quisieran estar siempre repitiendo las mismas culpas, imaginándose que no las confesaron, ó que al confesarlas no las declararon bien.

¡Oh! ¡Cuántas vanas inquietudes hay en esto! Si tú, alma tímida, sabes que por malicia y voluntariamente no has callado nunca pecados mortales en tus confesiones; si cuando te has acercado al santo Tribunal siempre has procurado hacer buena confesión; si además en alguna circunstancia de tu vida has hecho confesión general lo mejor posible, ¿por qué te has de angustiar sobre si

(1) Si dubium est positivum, ita ut ille probaliter credat se peccatum illud jam confessum fuisse, adest sententiae non teneri ad illud confitendum... Verum, non valeo hanc approbare sententiam quoad peccatum probabiliter confessum, cum obligatio confessionis sit certa, et satisfactio dubia. Non autem reprobó id quod iidem citati auctores tradunt... (S. Ligor, *De Poenit.*, Tract. 4, n. 477, donde puede verse la cuestión.)

confesé tal ó cual pecado, si omití tales ó cuales circunstancias, si hice entonces suficiente examen, si formé bastante dolor, etc.? Déjense las almas de tales afflictivas consideraciones; obedezcan ciegamente al discreto confesor, y cuiden sólo de no tornar á ofender á Dios en lo sucesivo y practicar lo mejor posible las virtudes cristianas.

7. NUMERO DE LOS PECADOS.—Una cosa hay en los exámenes de conciencia que se descuida mucho, que se considera poco, y que sin embargo es necesaria tratándose de pecados mortales; nos referimos á la determinación del número de veces que se cometió el pecado, porque en la confesión sacramental no basta declarar las culpas graves, sino además las veces que se cometieron; y si esto no fuera posible, se ha de calcular *aproximadamente*, como, por ejemplo: «He jurado con mentira diez ó doce veces.»

Si ni aun así pudiera determinarse, ya por haber transcurrido mucho tiempo desde la última confesión, ó ya por la frecuente repetición de las mismas culpas, calcúlese sobre poco más ó menos el número de veces que habrá sido cada día, cada semana ó cada mes, y confesándose así, basta para que el confesor forme idea aproximada del número de pecados. Por ejemplo: si se calculan al mes cinco murmuraciones graves y la confesión es de un año, fácil es decir:—Cinco por doce meses, son *sesenta*.

8. Sobre este punto suelen decir algunos: «Padre, yo no recuerdo el número cierto de mis culpas; podrán haber sido como diez veces; pero me acuso de veinte, para asegurarme bien.» No, cristianos; esta no es confesión buena, esto no es asegurarse, es mentir á sabiendas, es falsear el Sacramento; pues si uno juzga que habrá pecado como diez ó doce veces, no ha de decir veinte ó treinta, porque eso es confesarse exageradamente y faltando á la verdad.

Pues es el caso, preguntan otros, que yo confesé diez mentiras graves; pero luego me he acordado que fueron diez y ocho; ¿qué debo hacer?—Quedar tranquilo, porque la confesión fué buena y tal como te acordabas; sólo resta que en la primera confesión que hagas expreses que dichas mentiras fueron diez y ocho, y no diez, como antes dijiste. Si la equivocación fuere al contrario, por haber dicho de buena fe algo más del número verdadero, conviene pasarlo en silencio, porque el número mayor incluye el menor.

Esto es lo principal que interesa saber respecto del número de los pecados. Pasemos ahora al examen de las *circunstancias*, que es materia harto más complicada y dificultosa.

9. CIRCUNSTANCIAS DE LOS PECADOS. — Hay — dicen los teólogos — tres géneros de circunstancias que es preciso examinar. Unas que *mudan la especie, ó la diversifican*; otras que *la agravan*, y otras que *la disminuyen*.

Por ejemplo: hablar mal contra la Religión en presencia de un hombre indocto, es pecado mortal; pero si es con intención de seducirle para que se afilie á una secta masónica, es circunstancia que *muda la especie* de pecado, y hay que declararla en la confesión, y por consecuencia examinarla.

Supongamos que además se intenta por este medio asesinar á aquel pobre y apoderarse de su hacienda: ¿quién no ve aquí una circunstancia que *diversifica* la especie del pecado, añadiéndole mucha mayor malicia? Luego es indispensable examinar y confesar esto.

Figurémonos que una persona hurta materia leve con el fin de llegar á materia grave, ó que habla jocosidades leves con el propósito de provocar á pecado grave. ¿Es posible no ver en esto una circunstancia que *agrava esencialmente* la culpa? ¿Cómo ha de hacer buena confesión quien no explique esto? Es, pues, de necesidad examinar y confesar las circunstancias que muden el pecado venial en mortal, pues así está expresamente declarado en el santo Concilio Tridentino. (Sess. 14, cap. III, c. 7.)

¿Y qué diremos cuando un pecado de suyo, ó sea en sí mismo mortal, se constituyese venial por alguna circunstancia? Por ejemplo: uno da limosna á un pobre para conducirle á las logias masónicas. Esto por sí mismo es cosa grave; pero acontece que el que lo hizo no sabía ni podía saber ni imaginar que la masonería fuera cosa tan enteramente diabólica; figurábase que era algo malo, pero nunca cosa grave, y esto con ignorancia invencible. ¿Hubo pecado en ello? Indudablemente, pero leve, porque en su conciencia nunca lo tuvo por grave. Pues bien: esta circunstancia *minuente* es preciso examinarla y explicarla en el santo Tribunal, porque todo lo que mude la especie de pecado ó que haga variar notablemente el juicio del confesor, pertenece á la fidelidad de la confesión misma.

Por consecuencia, en estos casos aquí declarados y en otros análogos que *diversifiquen, añadan ó muden la especie del pecado*, hay obligación de examinar y confesar dichas circunstancias.

No sucede así cuando las referidas circunstancias hacen sólo que las culpas queden agravadas ó disminuidas levemente dentro de la misma especie de pecados, pues es doctrina cierta y común

que en rigor no hay obligación de examinarlas ni confesarlas, puesto que lo que es en sí leve, aunque *conviene* confesarlo, no constituye materia necesaria de la confesión, á no ser en ciertos casos, como luego diremos.

10. Resta sólo indicar algo sobre las circunstancias que *agravan notablemente el pecado, sin variar la especie de él*, y de éstas decimos sencillamente: 1.º Que si las tales circunstancias tuvieran aneja alguna censura ó reservación, obligación de restituir ú otra cosa precisa para que el confesor pueda curar al penitente, *es de necesidad examinarlas y confesarlas*. 2.º Que aun no ocurriendo nada de esto *es lo mejor y más conveniente* examinarlas y explicarlas al confesor, ya para que juzgue más acertadamente de nuestra conciencia, ya para que pueda imponernos penitencias saludables, ya para quedar más tranquilos en nuestras almas.

11. En suma; como son tantas y tan varias las circunstancias de los pecados, y su recta comprensión no siempre está al alcance de todas las inteligencias, es *consejo* de sumo interés que los penitentes, después del diligente examen, confiesen los pecados y las circunstancias de ellos con sencillez de niños, tal como los cometieron y los comprendan en su conciencia, especialmente cuando la persona, el lugar donde se cometió el pecado, ó el modo con que se cometió, exciten á mayor dolor y arrepentimiento, dejando luego al confesor que como juez y maestro distinga y forme juicio de las circunstancias, que él sabrá comprenderlo, y el Señor le dará acierto para dirigir las almas. El penitente que así obre y obedezca, jamás podrá errar, porque *lo que el sacerdote ate ó desate en la tierra, será atado ó desatado en el cielo*.

12. En gran manera quisiéramos que esta doctrina quedara inculcada en el corazón de los fieles, porque da compasión ver cuán mal se examinan algunos y cuán mal se confiesan. «Acúsome, Padre, que he mentido; acúsome que he jurado; acúsome que he murmurado...» Así se expresan muchos penitentes, sin especificar más, y ya se imaginan que han hecho una hermosa y completa confesión. ¡Pobres almas si el confesor no las ayudara con sus preguntas! — ¿Expresáis la *gravedad* de vuestras mentiras, juramentos y murmuraciones? — No. — ¿Expresáis el *número cierto ó aproximado* de esos pecados? — No. — ¿Expresáis las *circunstancias que mudan la especie, ó que la diversifican*, constituyendo otros pecados mortales distintos? — No. — ¿Expresáis las reincidencias, las ocasiones próximas y las circunstancias notablemente agravantes cuando producen escándalo, ó cuando las pregunta el confesor? —

No.—Pues tened entendido que todo esto es necesario para que la confesión quede bien hecha y no sea nula por falta de examen ó por falta de integridad.

Mas dejando esto, porque ya habremos de tratarlo cual corresponde en su lugar oportuno, digamos ahora dos palabras sobre otras cosas que conviene examinar y declarar en las confesiones, para que lleven toda su hermosura y produzcan mayores efectos.

§ II

DE LA MATERIA VOLUNTARIA EN EL EXAMEN DE LA CONCIENCIA

13. Cuál ha de ser el examen de las culpas veniales.—**14.** Cuándo son materia necesaria.—**15.** Regla de conducta.—**16.** Defecto de muchas almas.—**17.** Ejemplos aclaratorios.—**18.** Resumen y conclusión.

13. Es indudable que conviene mucho, y es provechoso y muy laudable, que las almas temerosas de Dios hagan examen de sus culpas veniales, determinando el número y las circunstancias *agravantes*; pero en rigor, ¿es tan necesario que si alguno dejara de hacerlo quedara su confesión nula?—No por cierto, y de aquí el que se considere como *materia voluntaria*, que puede omitirse sin que por esto se cometa nuevo pecado. ¡Bendigamos al Señor, que tan benigno se muestra con los pobres pecadores, y que tanto nos facilita el hacer confesiones buenas y provechosas! Los pecados veniales se cometen con facilidad; su número es muy crecido; muchas personas no sabrían ni podrían determinarlos bien, y por eso el Señor, atendiendo á nuestra flaqueza, no exige riguroso examen de ellos, ni que todos hayan de expresarse en la confesión sacramental.

14. Sin embargo, puede suceder que algunas culpas leves lleven en sí aneja censura eclesiástica, y en ese caso obliga examinarlas y confesarlas.

Puede suceder que el penitente, al acercarse al tribunal de la Penitencia, no encuentre en su corazón pecado alguno mortal, y entonces, como la absolución ha de recaer necesariamente sobre pecados, le es de obligación examinar y confesar alguno de los veniales que son materia suficiente para que haya Sacramento y recibir los efectos de él.

Puede suceder que el cristiano juzgue erróneamente que tiene obligación grave de examinar y confesar las culpas leves, y dado

este error, no cabe duda que haría mala confesión si los omitiera á sabiendas y queriendo.

Puede suceder que una persona tenga voto ó juramento de examinar y confesar las culpas veniales, y en tal caso es evidente que le obliga cumplir lo prometido ó jurado; mas fuera de estos casos, siguiendo la ley general, decimos que no hay en nosotros obligación estricta de confesarlas, y mucho menos de averiguar minuciosamente su número y sus circunstancias leves.

15. Por esta razón, en las almas propensas á escrúpulos, y en aquellas que se inquietan y acongojan, no es conveniente que sean en extremo minuciosas, en especial sobre ciertas culpas que deben pasar por el entendimiento tan ligeramente como el que camina sobre ascuas con pies desnudos. Conviene, es verdad, examinar y confesar las venialidades; pero es preciso que se haga sin perturbaciones ni ansiedades de espíritu, dejando al corazón libre y animoso para formar el dolor, estimular la devoción y determinar los propósitos y resoluciones prácticas. ¡Cuándo acabarán de entender esto las almas piadosas que frecuentan los Sacramentos y tratan de perfección!

16. «Padre—suelen decir algunas,—yo tengo que examinarlo todo con detención, porque no hay culpa pequeña delante de Dios, y como lo que yo considero venial puede ser mortal, por eso lo escudriño con minuciosidad, pues por nada del mundo quisiera hacer mala confesión.—Muy bien; es digno de alabanza tan santo temor: mas si eso ha de servir para turbar tu ánimo, para acongojar el espíritu, para hacerte odioso el confesonario y para hacer tus confesiones inacabables, es mucho mejor que examines y confieses sencillamente sólo aquellos pecados veniales mayores, sin empeñarte en inquirir y en confesar con escrúpulo hasta los pensamientos más sutiles.» ¡Cuánta es la desdicha del género humano que siempre ha de andar por los extremos! Cuidese mucho de no ser como aquellas personas que en sus exámenes y en sus confesiones dividen hasta un cabellito y le subdividen, y le vuelven á dividir, haciéndose confusas, ininteligibles é inaguantables.

«Pero si es—replican—que yo no puedo formar dolor grande por esas culpas pequeñas, que tan fácilmente se cometen y que tengo casi la seguridad de que las he de volver á cometer; por eso sigo más y más en el examen hasta encontrar un pecado mayor que me mueva á grande arrepentimiento.»—¡Válganos Dios! ¿Y si no le tienes? ¿Y si, aunque le tengas, no le encuentras? ¿No será mejor que, hecha una moderada diligencia, quedes sossegada en el